

pena de tres mil mrs. aplicados, a Tuxa, Ciudad, Behedores que los denunciaren

---

19. Itm. que los Behedores, y acompañados, no puedan dar, ni den licencia para que se ponga tomo, ni usen el dho. arte en su cara propia, ni agena, sin que tal persona pida examen, y en justa conciencia lo examinen, hallandole habil, y suficiente para ello, y el tal examen no pueda hacer el un Behedor sin el otro, <sup>te</sup> juntam. con los dos acompañados, donde no, que el dho. examen no sea valido, que el tal Behedor que hiciere el dho. examen, incurra en pena de tres mil mrs. aplicados por tercia parte, Tuxa, Ciudad, y Behedores que lo denunciaren

---

20. Itm. por evitarse todo genero de fraude, e engaño para que la dha. Seda se fabrique, y labre por personas diestras en el dho. arte, sin que intervenga los que no lo fueren, que ninguno de los dho. examinados puedan arrentar, ni tener tomo en compañía de otros que no lo fueren tales dho. examinados en publico, ni en secreto, pena de tres mil mrs. aplicados por tercia parte, Tuxa